

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS SALMONES CALETA BAY MAR SpA. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CALETA BAY MAR SpA.

VALPARAÍSO, **23 JUL. 2019**

R. EX. N° **2580**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 575, de fecha 24 de junio de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131 y N° 3104, ambas de 2017, N° 1085 y N° 3224, ambas de 2018, N° 786 de 2019, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, N° 1650, N° 3460, N° 3556, N° 3983 y N° 4810, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278 y N° 279, ambas de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución N° 786 de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Caleta Bay S.A., hoy Caleta Bay Mar SpA., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 6959, N° 7373 y N° 7688, todas de 2019, Caleta Bay Mar SpA., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en Visto, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución N° 786 de 2019, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución N° 786 de 2019, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Caleta Bay S.A., hoy Caleta Bay Mar SpA, R.U.T. N° 79.910.700-7, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, oficina 1801, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 403 de 2019, por el C.I. SUBPESCA N° 7688 de 2019.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103661	Trucha arcoíris	101866 101707 90142	842.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103452	Trucha arcoíris	101866 90062 90142	453.385	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	102040	Trucha arcoíris	101866 90062 90142	388.615	12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101925	Trucha arcoíris	101866 101707	842.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	101866 101707	841.199	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101677	Trucha arcoíris	90142 100973 101866	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	90142 100973 101866	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907

1	103595	Trucha arcoíris	101866 101707	98.580	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103624	Trucha arcoíris	90142 101866	32.860	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 575 de 2019, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

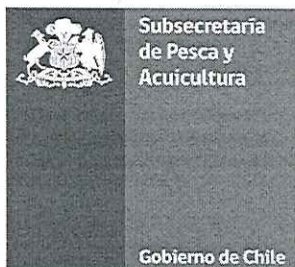
La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 575 de 2019, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

FUM/fum


  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura


  
 DIVISION JURIDICA



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N°

575

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 786 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2019  
FECHA : 24 JUN 2019

---

En relación a lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 786 de fecha 27 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA N° 403 de 2019 del titular Salmones Caleta Bay S. A., hoy Caleta Bay Mar SPA. de acuerdo al D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Caleta Bay S. A., hoy Caleta Bay Mar SPA, RUT N° 79.910.700-7 domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, oficina 1801, Puerto Montt, mediante carta C. I. N° 6959 de 2019, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir el porcentaje de reducción de siembra y modificar diferentes centros de origen, como se describe a continuación:
  - El centro código SIEP N° 103661, inicialmente fue autorizado a operar dos ciclos productivos, considerando para cada ciclo el ingreso de 842.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 18 unidades de cultivo y un máximo de 18 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 101866 y 101707. La modificación solicitada considerada eliminar un ciclo productivo, el ciclo que se mantiene operará con 842.000 ejemplares de la misma especie, los cuales tendrán como origen los centros de cultivo códigos SIEP N° 101866, 101707 y 90142. Los ejemplares considerados en el ciclo que se eliminará serán redistribuidos en los centros códigos SIEP N° 103452 y 102040.
  - Incorporar la operación de un ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 103542, para lo cual considera la siembra de 453.385 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 14 unidades de cultivo y un máximo de 14 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 101866, 90062 y 90142.

- Incorporar la operación de un ciclo productivo del centro de cultivo código SIEP N° 102040, para lo cual considera la siembra de 388.615 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 12 unidades de cultivo y un máximo de 12 unidades de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 101866, 90062 y 90142.
- El centro código SIEP N° 101677, inicialmente fue autorizado a operar dos ciclos productivos, considerando para cada ciclo el ingreso de 98.000 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 12 unidades de cultivo y un máximo de 12 unidades de cultivo, de dimensiones 15m x 15m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 101866 y N° 101707. La modificación solicitada considera eliminar el centro de origen código SIEP N° 101707, e incorporar los centros de cultivo códigos SIEP N° 90142 y N° 100973.
- El centro código SIEP N° 103624, inicialmente fue autorizado a operar un ciclo productivo, considerando el ingreso de 32.860 ejemplares de la especie trucha arcoíris, en un mínimo de 1 unidad de cultivo y un máximo de 1 unidad de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, provenientes de los centros de origen códigos SIEP N° 101866 y N° 101707. La modificación solicitada considera eliminar el centro de origen código SIEP N° 101707, y en su reemplazo considerar el centro código SIEP N° 90142.

El titular fundamenta su solicitud en una redefinición productiva.

3. De acuerdo al Informe Técnico D. Ac. N° 109 de fecha 22 de enero de 2019, los centros códigos SIEP N° 103661, 101677, y 103624 no presentan inconvenientes para operar en las condiciones solicitadas.

El centro código SIEP N° 103452 cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 429 de 2013, pudiendo operar bajo las condiciones solicitadas.

El centro código SIEP N° 102040 no poseen Resolución de Calificación Ambiental, cuentan con Proyecto Técnico autorizado mediante Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 1086 del año 1996. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que el centro de cultivo no tiene limitaciones para la instalación de estructuras y su límite será la densidad según la clasificación de bioseguridad.

#### 4. CONCLUSIONES:

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Caleta Bay S. A., hoy Caleta Bay Mar SPA, RUT N° 79.910.700-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.

4.1 Así las cosas, es conveniente modificar la resolución señalada en el siguiente sentido:

- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 403 de 2018, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 786 de fecha 27 de febrero de 2019, de acuerdo a lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 7688 de 2019.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta 786 de fecha 27 de febrero de 2019, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Código centro de origen	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
1	103661	Trucha arcoíris	101866 101707 90142	842.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	103452	Trucha arcoíris	101866 90062 90142	453.385	14	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	102040	Trucha arcoíris	101866 90062 90142	388.615	12	12	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
1	101925	Trucha arcoíris	101866 101707	842.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
		Trucha arcoíris	101866 101707	841.199	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
1	101677	Trucha arcoíris	90142 100973 101866	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
		Trucha arcoíris	90142 100973 101866	98.000	12	12	15	15	20	4.500	12	2,9	0,15	21.907
1	103595	Trucha arcoíris	101866 101707	98.580	2	2	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

2	103624	Trucha arcoíris	90142 101866	32.860	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
---	--------	-----------------	-----------------	--------	---	---	----	----	----	--------	----	-----	------	--------

4.2 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo a lo señalado en la tabla del numeral 4.1 del presente Informe Técnico.

5. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 786 de fecha 27 de febrero de 2019.



**EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS**  
Jefe División de Acuicultura

ABP DSP  
ABP/DSP/abp

C. I. N° 6959, N°7373 y N° 7688 de 2019